

SE INFORMA QUE LOS AUTOS
NOTIFICADOS EN EL PRESENTE ESTADO
SE ENCUENTRAN FIRMADOS EN CADA
EXPEDIENTE.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA VERBAL N° 2021 – 00155- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.VERBAL 2021- 00155

Samacá, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **EDELMIRA RODRIGUEZ DE BUITRAGO**, actuando por intermedio de apoderado en contra de **GABRIEL JIMENEZ CASTELLANOS, DAVIDSON GABRIEL JIMENEZ GIL Y KEVIN YAMIT JIMENEZ GIL**.

Revisada la demanda y sus anexos se encuentra que reúne los requisitos previstos en los 82 y s.s., 368 y s.s. del CGP. Y el decreto 806 de 2020, siendo este el Juzgado competente en razón de la cuantía y en razón del territorio. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO- ADMÍTASE la anterior demanda presentada por **EDELMIRA RODRIGUEZ DE BUITRAGO**, actuando por intermedio de apoderado en contra de **GABRIEL JIMENEZ CASTELLANOS, DAVIDSON GABRIEL JIMENEZ GIL Y KEVIN YAMIT JIMENEZ GIL**, e imprímasele el trámite del proceso **Verbal**, de conformidad a los artículos 368, y ss. del CGP.

SEGUNDO- Notifíquese el presente auto a la parte demandada **GABRIEL JIMENEZ CASTELLANOS, DAVIDSON GABRIEL JIMENEZ GIL Y KEVIN YAMIT JIMENEZ GIL**, personalmente de conformidad al artículo 290 del CGP.

TERCERO- CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. (art.369 del CGP.)

CUARTO: Reconocer personería al DR. **LUIS VICENTE PULIDO ALBA**, como apoderado de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.21 fijado el día 11 de junio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2021 – 00154- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO CON GARANTIA REAL 2021- 00154
--

Samacá, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HOTOS EN CALIDAD DE ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A, en contra de ANGELA NATALIA CELY CHAVEZ.**

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 468 del C. G del P, y el decreto 806 de 2020 el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Unico Proceso Ejecutivo Capitulo I del C. G del P.

SEGUNDO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **ANGELA NATALIA CELY CHAVEZ**, identificado con CC. N° 40.046.331, pague a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HOTOS EN CALIDAD DE ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A**, las siguientes sumas de dinero:

2.1. DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$210.712.75) M/TCE, por concepto de cuota de capital de fecha 27 de octubre de 2020, contenido en el pagare anexo a la demanda.

2.1.1. CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$194.287.10) por concepto de los intereses corrientes, desde el día 28 de septiembre de 2020, hasta el 27 de octubre de 2020, liquidados a la tasa del 15.01% E.A, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.1.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.1., desde el día 28 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 21.9900% E.A siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.2. DOSCIENTOS TREC MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$213.128.64) M/TCE, por concepto de cuota de capital de fecha 27 de noviembre de 2020, contenido en el pagare anexo a la demanda.

2.2.1. CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$191.871.26) por concepto de los intereses corrientes, desde el día 28 de octubre de 2020, hasta el 27 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa del 15.01% E.A, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.2.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.2., desde el día 28 de noviembre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 21.9900% E.A siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.3. DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$215.572.22) M/TCE, por concepto de cuota de capital de fecha 27 de diciembre de 2020, contenido en el pagare anexo a la demanda.

2.3.1. CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISiete PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$189.427.68) por concepto de los intereses corrientes, desde el día 28 de noviembre de 2020, hasta el 27 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa del 15.01% E.A, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.3.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.3., desde el día 28 de diciembre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 21.9900% E.A siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.4. DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$218.043.82) M/TCE, por concepto de cuota de capital de fecha 27 de enero de 2021, contenido en el pagare anexo a la demanda.

2.4.1. CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUANTA Y SEIS PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$186.956.09) por concepto de los intereses corrientes, desde el día 28 de diciembre de 2020, hasta el 27 de enero de 2021, liquidados a la tasa del 15.01% E.A, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.4.2.Los intereses moratorios del capital del N° 2.4., desde el día 28 de enero de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 21.9900% E.A siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.5. DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$220.543.75) M/TCE, por concepto de cuota de capital de fecha 27 de febrero de 2021, contenido en el pagare anexo a la demanda.

2.5.1. CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$184.456.16) por concepto de los intereses corrientes, desde el día 28 de enero de 2021, hasta el 27 de febrero de 2021, liquidados a la tasa del 15.01% E.A, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.5.2.Los intereses moratorios del capital del N° 2.5., desde el día 28 de febrero de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 21.9900% E.A siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.6. DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$223.072.35) M/TCE, por concepto de cuota de capital de fecha 27 de marzo de 2021, contenido en el pagare anexo a la demanda.

2.6.1. CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$181.927.55) por concepto de los intereses corrientes, desde el día 28 de febrero de 2021, hasta el 27 de marzo de 2021, liquidados a la tasa del 15.01% E.A, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.6.2.Los intereses moratorios del capital del N° 2.6., desde el día 28 de marzo de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 21.9900% E.A siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.7. DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$225.629.94) M/TCE, por concepto de cuota de capital de fecha 27 de abril de 2021, contenido en el pagare anexo a la demanda.

2.7.1. CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$179.369.99) por concepto de los intereses corrientes, desde el día 28 de marzo de 2021, hasta el 27 de abril de 2021, liquidados a la tasa del 15.01% E.A, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.7.2.Los intereses moratorios del capital del N° 2.7., desde el día 28 de abril de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 21.9900% E.A siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.8. DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$228.216.85) M/TCE, por concepto de cuota de capital de fecha 27 de mayo de 2021, contenido en el pagare anexo a la demanda.

2.8.1. CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TRES CENTAVOS (\$176.783.03) por concepto de los intereses corrientes, desde el día 28 de abril de 2021, hasta el 27 de mayo de 2021, liquidados a la tasa del 15.01% E.A, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.8.2.Los intereses moratorios del capital del N° 2.8., desde el día 28 de mayo de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 21.9900% E.A siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.9. QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$15.190.769.24) M/TCE, por concepto de saldo insoluto contenido en el pagare anexo a la demanda.

2.9.1.Los intereses moratorios del capital del N° 2.9., desde el día de presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 21.9900% E.A siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los inmuebles identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 070-173056 y 070- 173041 de propiedad de la

demandada **ANGELA NATALIA CELY CHAVEZ**, identificado con CC. N° 40.046.331, en consecuencia se ordena librar el **oficio** correspondiente a la oficina de registro de instrumentos Públicos de Tunja, para que se sirva inscribir la mencionada medida cautelar y expedir el Certificado de Libertad y Tradición respectivo al que hace alusión el Art. 593 No.1° del C.G.P.

QUINTO: Notifiquese el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C. G. del P.

SEXTO: Corrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. **CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ**, como apoderado de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.21 fijado el día 11 de junio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA SUCESION N° 2021 – 00153- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.SUCESION 2021- 00153

Samacá, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la presente demanda de sucesión de los causantes **FLORENTINA CASTIBLANCO DE TOBAR Y CARLOS JULIO TOVAR CASTIBLANCO PRESENTADA POR ROSA ELENA TOVAR CASTIBLANCO, MARTHA ISABEL TOVAR CASTIBLANCO, WILIAM TOVAR CASTIBLANCO, GLORIA MARIA TOVAR CASTIBLANCO, ARLEY FERNANDO TOVAR CASTIBLANCO, QUIENES ACTÚAN POR INTERMEDIO DE APODERADO.**

Revisada la demanda y en especial sus anexos se encuentra que reúne los requisitos de ley, por lo que ha de admitirse e imprimírsele el trámite del proceso de sucesión de que tratan los artículos 487 y ss., del CGP., y el decreto 806 de 2020. En consecuencia, El Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO- Tramitar la presente demanda e imprimir a la misma el trámite sucesoral contemplado en el capítulo IV del Título I del CGP.

SEGUNDO- Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de los causantes **FLORENTINA CASTIBLANCO DE TOBAR Y CARLOS JULIO TOVAR CASTIBLANCO**.

TERCERO- Reconocer a **ROSA ELENA TOVAR CASTIBLANCO, MARTHA ISABEL TOVAR CASTIBLANCO, WILIAM TOVAR CASTIBLANCO, GLORIA MARIA TOVAR CASTIBLANCO, ARLEY FERNANDO TOVAR CASTIBLANCO**, en calidad de herederos de los causantes **FLORENTINA CASTIBLANCO DE TOBAR Y CARLOS JULIO TOVAR CASTIBLANCO**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario en los términos del Numeral 4 del artículo 488 del CGP.

CUARTO: Notificar personalmente a **VICTOR JULIO TOVAR CASTIBLANCO, CARLOS JULIO TOVAR CASTIBLANCO Y YADIRA TOVAR CASTIBLANCO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 290 del CGP., y se dispone requerir al mismo para efectos del artículo 492 del C.G.P.

QUINTO- Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de los causantes **FLORENTINA CASTIBLANCO DE TOBAR Y CARLOS JULIO TOVAR CASTIBLANCO.**, de conformidad al artículo 490 del CGP es decir en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020** , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO- Se ordena comunicar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el trámite de la presente sucesión para efectos de revisión de deudas fiscales a cargo de la causante (Decreto 624 de 1989 Art 844).

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que la petición de medidas cautelares y el artículo 480 del C.G.P., se ordena decretar el embargo de los bienes inmuebles identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070- 177045 y 070- 177046 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja objeto del presente proceso de sucesión de los causantes **FLORENTINA CASTIBLANCO DE TOBAR Y CARLOS JULIO TOVAR CASTIBLANCO**.

Líbrese el oficio correspondiente al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Tunja, para que, se sirva inscribir la mencionada medida cautelar y expedir el Certificado de Tradición respectivo a que hace alusión el Art. 593 No.1° del CGP.

OCTAVO: De conformidad a la solicitud presentada, se ordena **Oficiar** a la **REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE SAMACA** , para que envíe con destino a este Juzgado y a costa de la parte interesada **EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE VICTOR JULIO TOVAR CASTIBLANCO, CARLOS JULIO TOVAR CASTIBLANCO Y YADIRA TOVAR CASTIBLANCO**, en el término de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación, de conformidad con el artículo 85 del C.G.P.

NOVENO: Reconocer personería al Dr. **REINALDO IBAGUE CORREDOR**, como apoderado de la parte demandante en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.21 fijado el día 11 de junio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DIVISORIO N° 2021 – 00152- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.DIVISORIO 2021- 00152

Samacá, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho, la demanda presentada por **CARLOS ARTURO CONTRESRAS PAMPLONA Y YEIMY KATHERIN CONTRERAS RAMIREZ QUIENES ACTÚAN POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE LUCIA PAMPLONA CELY.**

Revisada la demanda y sus anexos se encuentra que reúne los requisitos previstos en los 82 y s.s., 406 y s.s. del CGP., y el decreto 806 de 2020, siendo este el Juzgado competente en razón de la cuantía y en razón del territorio. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO- ADMÍTASE la anterior demanda presentada por **CARLOS ARTURO CONTRESRAS PAMPLONA Y YEIMY KATHERIN CONTRERAS RAMIREZ QUIENES ACTÚAN POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE LUCIA PAMPLONA CELY**, teniendo en cuenta los artículos 406, y ss. del CGP.

SEGUNDO- Notifiquese el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C. G. del P.

TERCERO- CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. (art.409 del CGP.)

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en los certificados de matrícula inmobiliaria 070-70754 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

QUINTO: se reconoce personería a la Dra. ANGELA YAMILE NOGUERA TORRES, como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos el poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.21 fijado el día 11 de junio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DIVISORIO N° 2021 – 00151- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.DIVISORIO 2021- 00151

Samacá, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho, la demanda presentada por **JOSE ANTONIO PAMPLONA CELY, ANDERSSON PAMPLONA ESPINEL, DORA ESPINEL GIL QUIENES ACTÚAN POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE MARIA PATROCINIA PAMPLONA CELY, OLGA LUCIA PAMPLONA, ALVARO PAMPLONA CELY.**

Revisada la demanda y sus anexos se encuentra que reúne los requisitos previstos en los 82 y s.s., 406 y s.s. del CGP., y el decreto 806 de 2020, siendo este el Juzgado competente en razón de la cuantía y en razón del territorio. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO- ADMÍTASE la anterior demanda presentada por **JOSE ANTONIO PAMPLONA CELY, ANDERSSON PAMPLONA ESPINEL, DORA ESPINEL GIL QUIENES ACTÚAN POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE MARIA PATROCINIA PAMPLONA CELY, OLGA LUCIA**

PAMPLONA, ALVARO PAMPLONA CELY., teniendo en cuenta los artículos 406, y ss. del CGP.

SEGUNDO- Notifiquese el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C. G. del P.

TERCERO- CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. (art.409 del CGP.)

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en los certificados de matrícula inmobiliaria 070-231678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

QUINTO: se reconoce personería a la Dra. ANGELA YAMILE NOGUERA TORRES, como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos el poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.21 fijado el día 11 de junio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 – 0020- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2021- 020

Samacá, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victorimas y el IGAC, para lo pertinente.

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el articulo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el certificado de envio de los oficios dirigidos al IGAC, Unidad para las Victorimas, a la Agencia Nacional de Tierras, y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para lo pertinente

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.21 fijado el día 11 de junio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (010) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 – 0019- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2021- 019

Samacá, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas y el IGAC, para lo pertinente.

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-161039 en legal forma, para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.21 fijado el día 11 de junio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 – 0018- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2021- 018

Samacá, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para lo pertinente.

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el certificado de envío de los oficios dirigidos al IGAC, Unidad para las Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para lo pertinente

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.21 fijado el día 11 de junio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2020 – 0274- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2020- 0274

Samacá, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.21 fijado el día 11 de junio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2020 – 00160- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2020- 0160

Samacá, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **DÍA 06 DE JULIO DE 2021 A LA 09:00 AM**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por

ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

Recibir las declaraciones de los señores **MARIA DEL ROSARIO LEON Y JAIME CASTELLANOS BUITRAGO**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se precindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre sobre dos predios (lote N°4, lote N°9) que hacen parte de uno de mayor extensión denominado registralmente sin dirección, carrera 5 N° 5- 32 hoy según paz y salvo K6 N° 5-32 ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-73116 y numero catastral 01-00-0014-0016-000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Dictamen pericial

- Tener como prueba en su valor legal el dictamen pericial presentado con el escrito de la demanda y citar al perito GUSTAVO GIL CASTIBLACO, para interrogarlo de conformidad al artículo 228 del CGP.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.21 fijado el día 11 de junio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2020 – 0028 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2020- 028

Samacá, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **JULIO VARGAS GONZÁLEZ, MARÍA ELVIRA VARGAS DE VARGAS HEREDEROS INDETERMINADO DE ANICETO PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INES BEATRIZ GONZALEZ DE PACHECO**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.21 fijado el día 11 de junio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2020 – 0009- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2020- 0009

Samacá, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **ELENA BUSTOS DE NEISA, JOSE DE ALCIBIADES NEISA BUSTOS, MARIA SUSANA BUITRAGO BUITRAGO, YULI MARISOL GIL GIL, ANGEL GABRIEL MONROY CAÑON, MARIA DEL CARMEN PARRA CASTIBLANCO, Y PERSONAS INDETERMINADAS,** no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INES BEATRIZ GONZALEZ DE PACHECO.** Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníquesele el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.21 fijado el día 11 de junio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2020 – 0001- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2020- 0001
--

Samacá, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que el emplazado **WILSON BONILLA COLMENARES**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INES BEATRIZ GONZALEZ DE PACHECO**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníquesele el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.21 fijado el día 11 de junio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2019 – 00383- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO 2019- 0383

Samacá, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud presentada, se le indica al apoderado, que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whapsapp 3016555982, para revisar el proceso y reclamar los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.21 fijado el día 11 de junio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2019 – 0356- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO 2019- 0356

Samacá, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que es recibida solicitud de audiencia penal- reservada en la fecha señalada para la realización de la presente audiencia, se procede a señalar nueva fecha para la realización de la audiencia programada en auto de fecha 11 de febrero de 2021 para el **DÍA 22 de JUNIO DE 2021 A LAS 9:00 AM.**

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.21 fijado el día 11 de junio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2019 – 00341- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2019- 0341

Samacá, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras y las fotos de la valla en legal forma para lo pertinente.

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento al ordinal segundo del auto de fecha 23 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.21 fijado el día 11 de junio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2019 – 00338- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2019- 0338

Samacá, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que los demandados **RAFAEL HUMBERTO CASTIBLANCOREDONDO Y JOSE DAVID REDONDO CAMARGO**, allegaron escrito en donde manifiestan conocer el auto admisorio de la demanda, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.21 fijado el día 11 de junio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2019 – 00335- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2019- 0335

Samacá, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que la demandada **FLOR ELISA ROPERO BAQUERO,,** allego escrito en donde manifiesta no oponerse a las pretensiones, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

De otra parte, se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.21 fijado el día 11 de junio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2019 – 00326- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES 2019- 0326
--

Samacá, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 312 del CGP que establece “ En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia”. **SE DISPONE:**

PRIMERO: Aceptar la transacción parcial presentad dentro del proceso 2019-0326 seguido por **PABLO ENRIQUE ARÉVALO G.**, quien actúa por intermedio de apoderada en contra de **MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ LOPEZ**.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretadas en lo que refiere al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 070-127121 de propiedad de la demandada **MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ LOPEZ**, identificado con CC. N° 24.019.112 . Librense los **oficios** respectivos.

TERCERA: Una vez sea realizada la escritura pública y el correspondiente registro de la misma, alléguese copia de los documentos pertinentes a fin de que se tenga prueba del cumplimiento de la transacción y así proceder a seguir adelante la ejecución por la suma de \$16. 487.000.

CUARTO: En caso de no cumplirse la transacción parcial, se requiere a la parte actora para que solicite lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.21 fijado el día 11 de junio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2019 – 00326- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES 2019- 0326
--

Samacá, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El despacho comisorio N° 00010 sin diligenciar, proveniente de la Alcaldía de Samacá- Inspección de Policía de Samacá, se allega a las diligencias y se pone en conocimiento de la parte interesada.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.21 fijado el día 11 de junio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2019 – 00284 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO 2019- 0284

Samacá, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que no fue objetada la liquidación de costas por las partes, se procede a impartirle su APROBACIÓN.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.21 fijado el día 11 de junio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2019 – 00284 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO 2019- 0284

Samacá, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el poder allegado y el decreto 806 de 2020 así como el CGP., se procede a reconocer personería al Dr. RENE MAURICIO PAEZ GOMEZ, como apoderado de la parte interesada BLANCA INES SALAMANCA SALAMANCA, en virtud y para los efectos del poder conferido.

De conformidad a la solicitud presentada, por el Dr. RENE MAURICIO PAEZ GOMEZ, previo a darle tramite a la misma, se requiere a la parte actora para que informe las razones por las cuales solicito el embargo y secuestro de los bienes de la señora BLANCA INES SALAMANCA SALAMANCA quien tiene sociedad patrimonial ilíquida con el aquí demandado y aclare si la obligación objeto de este proceso, fue para satisfacer las necesidades domesticas o de crianza, educación, y establecimiento de los hijos comunes, teniendo en cuenta la ley 28 de 1932 **Artículo 2° que preceptúa “.** Cada uno de los cónyuges será responsable de las deudas que personalmente contraiga, salvo las concernientes a satisfacer las ordinarias necesidades domésticas o de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes, respecto de las cuales responderán solidariamente ante terceros, y proporcionalmente entre sí, conforme al Código Civil”; así mismo para que informe como quedo inventariada la obligación objeto de este proceso dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial N° 150013160003-2018-00523-00 que cursa en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Tunja, allegando las pruebas pertinentes.

De otra parte se allega a las diligencias la respuesta proveniente del Juzgado Tercero de Familia De Tunja, y se pone en conocimiento de la parte actora.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.21 fijado el dia 11 de junio de 2021 MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2019 – 00283 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO 2019- 0283

Samacá, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que no fue objetada la liquidación de costas por las partes, se procede a impartirle su APROBACIÓN.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.21 fijado el día 11 de junio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2019 – 00283 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO 2019- 0283

Samacá, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el poder allegado y el decreto 806 de 2020 así como el CGP., se procede a reconocer personería al Dr. RENE MAURICIO PAEZ GOMEZ, como apoderado de la parte interesada BLANCA INES SALAMANCA SALAMANCA, en virtud y para los efectos del poder conferido.

De conformidad a la solicitud presentada, por el Dr. RENE MAURICIO PAEZ GOMEZ, previo a darle tramite a la misma, se requiere a la parte actora para que informe las razones por las cuales solicito el embargo y secuestro de los bienes de la señora BLANCA INES SALAMANCA SALAMANCA quien tiene sociedad patrimonial ilíquida con el aquí demandado y aclare si la obligación objeto de este proceso, fue para satisfacer las necesidades domesticas o de crianza, educación, y establecimiento de los hijos comunes, teniendo en cuenta la ley 28 de 1932 **Artículo 2° que preceptúa “.** Cada uno de los cónyuges será responsable de las deudas que personalmente contraiga, salvo las concernientes a satisfacer las ordinarias necesidades domésticas o de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes, respecto de las cuales responderán solidariamente ante terceros, y proporcionalmente entre sí, conforme al Código Civil”; así mismo para que informe como quedo inventariada la obligación objeto de este proceso dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial N° 150013160003-2018-00523-00 que cursa en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Tunja, allegando las pruebas pertinentes.

De otra parte se allega a las diligencias la respuesta proveniente del Juzgado Tercero de Familia De Tunja, y se pone en conocimiento de la parte actora.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.21 fijado el dia 11 de junio de 2021 MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2019 – 00192- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2019- 0192

Samacá, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el articulo 375 N°7 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.21 fijado el día 11 de junio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2019 – 00154- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2019- 0154

Samacá, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que la curador ad litem, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 16 de abril de 2021 y durante el término legal no propuso excepciones.

De las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA SOCIEDAD ANÓNIMA C.I. MILPA S.A, REPRESENTADA LEGALMENTE POR CARLOS ENRIQUE PARRA CASTIBLANCO**, se le corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, para que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Art. 391 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.21 fijado el dia 11 de junio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2019 – 0076- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2019- 076

Samacá, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La copia de la notificación por aviso, junto con la certificación de la entrega, a los demandados **ALIRIO CELY ROJAS y JUVENAL CELY ROJAS**, en la forma establecida por el artículo 292 del CGP., se agrega al expediente.

En consecuencia se tiene por notificado por aviso a los demandados **ALIRIO CELY ROJAS y JUVENAL CELY ROJAS**, del auto admisorio de la demanda , notificación que se entenderá surtida el día 30 de abril de 2021.

La copia de notificación por aviso, junto con la certificación de la empresa de correos con anotación rehusado se negó a recibir, a las demandadas **ROSALBA CELY ROJAS, OLGA MARÍA CELY ROJAS y MARIELA CELY ROJAS**, de conformidad con los requisitos del artículo 292 del C.G.P., se allegan a las diligencias.

Como quiera que consta certificación expedida por la empresa de correos, en la cual se certificó que las demandadas **ROSALBA CELY ROJAS, OLGA MARÍA CELY ROJAS y MARIELA CELY ROJAS**, si residen en dicha dirección pero que se rehusaron a recibir la correspondencia, conducta abiertamente contraria a los postulados de buena fe y lealtad procesal, el despacho tendrá por cumplido el requisito de notificación por aviso, en consecuencia se tiene por notificadas por aviso a las demandadas **ROSALBA CELY ROJAS, OLGA MARÍA CELY ROJAS y MARIELA CELY ROJAS**, del auto admisorio de la demanda , notificación que se entenderá surtida el día 30 de abril de 2021.

Téngase en cuenta que los demandados **ROSALBA CELY ROJAS, OLGA MARÍA CELY ROJAS y MARIELA CELY ROJAS, ALIRIO CELY ROJAS y JUVENAL CELY ROJAS** durante el término legal guardaron silencio.

Se requiere a la parte actora para que notifique a ANA ELVIA CELY DE BASTIDAS y MARGARITA CELY DE SAINEA LÓPEZ PARDO

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.21 fijado el día 11 de junio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2019 – 0050- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO 2019- 050

Samacá, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, revisadas las diligencias se niega lo solicitado toda vez que la parte demandada en el proceso de la referencia es JUAN DAVID LANCHEROS TOBAR y no LUIS EDUARDO GIL CARDENAS.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.21 fijado el día 11 de junio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2019 – 0025- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2019- 0025

Samacá, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **DÍA 11 DE AGOSTO DE 2021 A LA 09:00 AM**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por

ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **JORGE PACHECO, JOSE VINICIO RODRIGUEZ ROJAS Y JOSE MARDOQUEO RODRIGUEZ ROJAS**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se precindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado, el espino, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado el espino, ubicado en la vereda churuvita del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-19717 y numero catastral 00-00-00-00-0010-0170-0-00-00-0000, determinado y alinderado en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$200.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.21 fijado el día 11 de junio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

